

**Nueva ordenanza de protección de la atmósfera.
Medidas para la preservación de la calidad del aire en
el municipio de Murcia.**

Autor principal: Fuensanta Vizquete Cano

Institución: Ayuntamiento de Murcia. Concejalía de Medio Ambiente

Teléfono: 968.27.89.50 ext. 2620

E-mail: fuensanta.medioambiente@ayto-murcia.es

Otros autores: Pilar Megía Rico, Francisco Carpe Ristol

El pasado 7 de julio entró en vigor la nueva Ordenanza sobre Protección de la Atmósfera del Ayuntamiento de Murcia, que deroga la existente hasta la fecha y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en 1992.

Consensuada con los colectivos y los Colegios Profesionales relacionados con el sector, está estructurada de forma que su manejo sea especialmente sencillo para los técnicos encargados de la redacción de proyectos de obras o de actividades sometidas al trámite de Calificación Ambiental susceptibles de ocasionar molestias, bien sea por olores, humos, partículas en suspensión, etc., estableciendo una serie de condicionantes ambientales para su correcto funcionamiento.

La ordenanza da también solución a situaciones hasta la fecha no resueltas satisfactoriamente como es el caso de aquellos locales que generan humos (bares, restaurantes) y que están ubicados en bajos que carecen de salidas de humos. A partir de ahora los nuevos bajos comerciales de los edificios incluirán salida de humos que facilitará la obtención de la licencia de aquellas actividades productoras de humos que se instalen en ellos. Cuando la actividad se instale en un bajo sin salida de humos, anterior su construcción a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, podrá disponer de un depurador de gases con filtros en sustitución de las chimeneas, que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a tratar.

También y como novedad más significativa se puede señalar las medidas adoptadas para evitar el riesgo por contaminación biológica por legionelosis, quedando prohibido la instalación de nuevos sistemas de refrigeración y condensadores evaporativos de circuito abierto en edificios de usos colectivos e industrias. Las instalaciones existentes en la actualidad contarán con un plazo de 5 años para su sustitución.

La justificación de la necesidad de elaborar una nueva Ordenanza de Protección de la Atmósfera que sustituya a la ya existente aprobada por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia con fecha de 27 de febrero de 1992 viene dada principalmente por:

- La existencia de nueva normativa a la que es necesario adaptarse.
- La aparición de nuevas situaciones que no eran cubiertas por la anterior ordenanza y que era necesario regular.

A continuación se relacionan las principales novedades introducidas en la propuesta de nueva Ordenanza así como su justificación:

TITULO I:

- Definición de contaminación atmosférica (art. 2): Se introduce el concepto clásico de contaminación atmosférica según recoge la *Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de protección del Ambiente Atmosférico* al que se le añade “agentes biológicos”, puesto que la nueva ordenanza regula en su artículo 28 y Disposición Transitoria Única el empleo de torres de refrigeración al objeto de prevenir *riesgos de contaminación biológica de la atmósfera y su posible repercusión en la salud de los ciudadanos*.
- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (art. 3): Además de las ya incluidas en la Ordenanza anterior (y definidas en el *decreto 833/75, de 6 de febrero*), se incluyen bajo esta denominación las actividades recogidas en el *Real*

Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

- Competencias municipales (art. 4): Se hace referencia a la *Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia*, el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*, *Real Decreto 1796/2003 de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente*, *Real Decreto 314/2006 que aprueba el Código Técnico de la Edificación* y demás legislación concordante en la materia publicada con posterioridad a la aprobación de la anterior Ordenanza de Atmósfera.

TÍTULO II: FUENTES FIJAS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMÉSTICAS)

CAPÍTULO 1º: Instalaciones de combustión en viviendas y locales comerciales:

- Se regulan de forma expresa las condiciones que deben cumplir para la evacuación de los gases generados, la instalación de los focos de combustión domésticos (cocinas, calentadores y calderas de calefacciones individual o colectiva). Todos los productos de la combustión: humos, gases o vapores generados en una vivienda o edificio deberán ahora ser evacuados mediante chimeneas o cualquier otro sistema adecuado. Se suprime de esa manera la eliminación de productos de la combustión doméstica por fachadas o patios de edificios (que ya venía regulado de esa manera en la Ordenanza municipal sobre edificación y uso del suelo en su artículo 50), coincidiendo con otras ordenanzas municipales (Barcelona, Pamplona, Mérida, Lugo) o normativas regionales (País Vasco, La Rioja).

Este hecho queda justificado por la comprobación de que numerosos edificios del municipio se vienen construyendo evacuando los productos de la combustión a través de fachada (aunque la ordenanza urbanística municipal del año 1977 ya contemplaba este aspecto), con la consiguiente molestia a los vecinos y que se reflejan a través de escritos recibidos en este Ayuntamiento. Se justifica más aún su necesidad por la actual proliferación de calderas de gas para calefacción que dan lugar a gases irritantes como el NO_x que si se evacuan por fachadas pueden ser molestos al vecindario.

Esta disposición será de aplicación a los edificios de nueva construcción a la entrada en vigor de la nueva ordenanza, entendiéndose por edificio de nueva construcción aquellos cuya licencia de obra se solicite con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

- Se reduce la altura de estas chimeneas con arreglo a lo que establecía la anterior ordenanza, ajustándola a la altura que señala el Reglamento de Instalaciones Térmicas para centrales térmicas de potencia superior a 10 kw, lo que facilitará su cumplimiento y ejecución.
- Se contemplan situaciones urbanísticas especiales como aquellas en las que un nuevo edificio a construir de lugar a que la chimenea de un edificio ya existente no cumpla la altura fijada por esta Ordenanza, debiendo en este caso proceder la nueva

vivienda o edificio a la elevación de esta. Se exceptúan aquellas situaciones en las que la primera vivienda no tenga la altura suficiente a la permitida urbanísticamente en el momento de su construcción.

- En cuanto a los bajos comerciales en los edificios de nueva construcción a la entrada en vigor de la presente ordenanza, (art. 14), estos deberán contemplar la construcción de chimeneas independientes que permitan la evacuación de los gases producidos por las futuras actividades. Para ello el número de chimeneas se hará en función del número de bajos comerciales que se prevean instalar en el edificio o en su defecto una chimenea como mínimo cada 200 m² y diámetro mínimo de 25 cm, con el fin de tener en cuenta las subdivisiones posteriores de dichos bajos. Con ello se asegura la existencia de locales suficientes para poder implantar actividades que precisen chimeneas para la evacuación de gases (hostelería, imprentas, tintorerías, etc.) evitando muchos de los problemas que estos locales están dando actualmente en bajos sin chimeneas.

CAPÍTULO 2: Focos de origen industrial.

Se regula los contenidos mínimos de memoria ambiental y programas de vigilancia de aquellas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera cuya calificación ambiental corresponda al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3º: Climatización y ventilación de locales y viviendas:

Se regula la colocación de los aparatos para la climatización y ventilación de locales y viviendas:

- En función del volumen del aire evacuado se regula la distancia a la que deben ser colocadas las salidas de ventanas y balcones de vecinos para evitar molestias de ruidos y focos de calor, así como en bajos la altura mínima de separación de la acera. Para los de mayor volumen (1 m³/seg) la evacuación del aire caliente o enrarecido se hará por la cubierta del edificio.
- Los nuevos proyectos de obra deberán recoger la ubicación de los aparatos de aire acondicionado, bien en fachada o bien en cubierta. En el caso que se opte por la fachada deberá tenerse en cuenta las ordenanzas o normas estéticas aplicables en cada zona, que en cualquier caso se impedirá ver los equipos. Se quiere así mejorar la imagen de las fachadas de los edificios.
- Con el fin de evitar el riesgo de contaminación biológica de la atmósfera por *Legionella* y su posible repercusión en la salud de los ciudadanos, el artículo 28 regula la instalación de sistemas de refrigeración en edificios de usos colectivos o industrial del municipio de Murcia, se hará como norma general mediante equipos de climatización con circuito cerrado o cualquier otra tecnología que no emita aerosoles. Excepcionalmente podrán autorizarse otros sistemas de refrigeración atendiendo a las características del uso industrial de que se trate, a su alejamiento de núcleos de población, a la tecnología que se emplee y a las medidas adecuadas que se adopten para evitar el riesgo de contaminación biológica y general de la atmósfera. La DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA referida a los aparatos de circuito abierto ya existentes en edificios de usos colectivos e industrias, establece para sus titulares el

plazo de 12 meses para presentar un programa de sustitución inferior a 5 años de las mencionadas instalaciones por equipos que utilicen un sistema de climatización con circuito cerrado.

TÍTULO IV: OTRAS ACTIVIDADES.

En este título las principales novedades son:

- Para la evacuación de gases, humos y olores, provenientes de establecimientos de preparación de alimentos, se exige en casos excepcionales, de la obligación de hacerlo a través de chimeneas, cuando el edificio donde se ubique tenga licencia de obras solicitada anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza y concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Problemas estructurales que pudiera conllevar la instalación de chimenea debido a que el local no sea colindante en ningún punto (perímetro o forjado del local) con el patio y no sea posible llevar el conducto de extracción a la cubierta del edificio.
 - b) Que la instalación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados
 - c) Tipo de edificio (catalogado, histórico, etc.).
 - d) Cualquier otro motivo, debidamente justificado.

En estos casos podrá autorizarse que la extracción de aire de las cocinas se realice por fachada, siempre y cuando sea a través de depuradores electrónicos de alta eficacia, con filtros que garanticen la adecuada depuración de los efluentes a evacuar, y teniendo en cuenta toda una serie de condicionantes y normas a cumplir, incluyendo una licencia de actividad provisional de un año condicionada al correcto mantenimiento del sistema de depuración y la ausencia de molestias constatadas a los vecinos.

Se pretende así dar solución a casos existentes hoy día en edificios en los que es imposible instalar una chimenea independiente para la evacuación de los gases generados y por lo tanto no les es posible regularizar su situación, asegurando siempre el evitar molestias a los vecinos de la misma.

Para establecimientos de limpieza en seco de ropa y tintorerías, locales con operaciones de pintura, tintas o disolventes, es posible aplicar idéntica solución cuando concurren las mismas circunstancias.

- Para la ventilación de los garajes y talleres de vehículos, además de lo previsto en la ordenanza anterior, se tienen en cuenta los accesos a los mismos, que anteriormente no se mencionaban (escaleras, rampas, etc.) con el fin de asegurar la adecuada ventilación que garantice que en ningún punto pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos, mejorando así la protección de sus usuarios. En los garajes con ventilación forzada que no resulte posible la extracción forzada al tejado, las salidas de ventilación se efectuarán por chimenea lo más alejada posible de una edificación, con una altura mínima de 2 metros debiendo quedar integrada en el diseño arquitectónico del espacio en el que se encuentren.

- La ordenanza contempla como novedad el tratamiento de pavimentos en viviendas y locales comerciales (art. 42): Las actividades de pintado, pulido y abrillantado de pavimentos así como la colocación de parquets, que se realicen en locales o domicilios particulares y cuyas emanaciones olorosas o irritantes puedan afectar a otras personas, deberán realizarse adoptando medidas preventivas. Las empresas o profesionales que realicen dichos trabajos estarán obligados a garantizar en todo momento la inocuidad de los productos utilizados (barnices, pinturas, abrillantadores, etc.) y la ausencia de molestias para los vecinos, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias (sellado de huecos y rejillas de ventilación para evitar la transmisión de vapores, escoger productos con bajas emisiones de COVs o de la gama ecológica, o cualquier otra medida que se considere adecuada.). Con esta medida se regula una actividad que puede resultar molesta para los vecinos de las viviendas o locales próximos que se vean afectados por este tipo de obras.

TÍTULO V: VEHÍCULOS DE MOTOR:

Destacan las siguientes novedades tendentes a incrementar el control de las emisiones de los vehículos a motor, principal fuente de contaminación del municipio:

- Se actualizan los límites de emisión de contaminantes emitidos por vehículos automóviles así como los procedimientos de medida adaptándolos a la *Orden de 19 de abril de 2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se regula la Inspección Técnica de Emisiones de Escape de Vehículos en las Estaciones I.T.V. de la Región de Murcia.*
- Se establece la obligación a las empresas que dispongan de un parque de 20 o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el Municipio de Murcia, a que anualmente revisen cada vehículo en un Centro Oficial de Control el nivel de emisiones de contaminantes atmosféricos y ruidos.
- Se adopta como Centro Oficial de Control de emisiones de vehículos a motor además del centro municipal a las I.T.V.s.
- En cuanto a los Contratos municipales se establece que el Ayuntamiento de Murcia solo contratará y así vendrá recogido en el correspondiente pliego de condiciones, con empresas que acrediten que los vehículos utilizados en el objeto del contrato, propios o de posteriores subcontratistas, han pasado una revisión en el plazo inferior a un año en cuanto a humos y ruidos en un Centro Oficial de Control. Con este artículo se pretende introducir criterios de eficiencia energética en los contratos municipales en la línea del compromiso adquirido por el Ayuntamiento de Murcia con su adhesión a la red de Ciudades por el Clima.